Recibido en la Dirección General de Gestión escrito presentado en relación a la justificación de la baja realizada en el expediente número 4/2018 por el representante de la empresa F&J Martín Asesores Legales Tributarios, S.L., se emite al respecto el siguiente

INFORME

PRIMERO.- En primer término, en el expediente se valoraba la oferta económica que se realice por la empresa licitadora, estableciendo el Pliego de Cláusulas Administrativas los parámetros objetivos que deberán permitir identificar los casos en que una oferta se considera anormal, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 149.2 de la LCSP.
A continuación, en la misma cláusula se indican los parámetros para considerar anormal una oferta, remitiéndose a lo señalado en el artículo 85 del RGLCAP.

SEGUNDO.- Ha sido realizado requerimiento a la entidad para que justifique la baja ofertada y que la oferta que realiza puede ser cumplida, indicándole que debe justificarse la valoración de la oferta y precisar las condiciones de la misma, en particular lo que se refiere al ahorro que permita el procedimiento de ejecución del contrato, las soluciones técnicas adoptadas y las condiciones excepcionalmente favorables de que se disponga para ejecutar la prestación, la originalidad de las prestaciones propuestas, el respeto a las disposiciones relativas a la protección del empleo y las condiciones de trabajo vigentes en el lugar en el que se vaya a desarrollar la prestación, o la posible obtención de una ayuda de Estado.

La entidad presenta escrito en el que indica que:

- Presta sus servicios mediante un equipo altamente especializado y con una visión multidisciplinar de los asuntos.
- La empresa cuenta con una dilatada experiencia en el asesoramiento jurídico a Entidades Públicas.
- La entidad presta asesoramiento jurídico en la actualidad a varias entidades del sector público (Autobuses de Córdoba S.A., Saneamientos de Córdoba, S.A., Turismo y Planificación Costa del Sol, S.L y la Gerencia Municipal de Urbanismo de Málaga), cuyos honorarios servirían para justificar que la cuantía de su oferta se ajusta al precio normal de mercado, al prestar servicios análogos en condiciones económicas similares.
- La entidad ha prestado ya servicio de asesoramiento a la empresa municipal, con lo que conocería perfectamente el objeto del contrato.
- La entidad tiene desarrollada una herramienta de gestión integral que utilizan los miembros del despacho y que les permite la sistematización de los procedimientos y una eficaz y ágil gestión del

Código Seguro de verificación:kIdLAAartBGggHB6cOMT9w==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: https://adela.ayuncordoba.es/verifirmav2/
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	Miguel Angel Moreno Diaz - Director General de Gestión		FECHA	30/04/2019
	Manuel Jesus Petidier Huertos - Jefe/a Departamento Recursos Internos y Suministros			
ID. FIRMA	adela155.ayuncordoba.org	kIdLAAartBGggHB6cOMT9w==	PÁGINA	1/3

kIdLAAartBGggHB6cOMT9w==

conocimiento, recursos y datos. Con ello se permite ser ágil en el asesoramiento y tener unos menores costes.

TERCERO.- A la vista de lo indicado hay que comenzar señalando que el licitador no presenta como tal un estudio de costes en el que desglose los gastos en los que incurrirá con motivo de la realización de la actividad en la que consiste el contrato, no detallando los motivos por lo que tiene ahorro o menos costes en los gastos de ejecución del contrato.

Pese a ello, hay diversos aspectos a tener en cuenta, como son los precios mensuales de retribuciones de contratos de similares características a un precio parecido (entre los 825 euros y los 580 mensuales, siendo el ofertado de 725 euros/mes), así como también a la ejecución en anteriores ocasiones del servicio a favor de la empresa municipal, lo que a su juicio supone un conocimiento profundo de las actividades a realizar, así como también de los costes en los que se puede incurrir..

Sin embargo, no aporta dato económico alguno donde recoja la posibilidad de prestar el servicio al precio ofertado, señalando el coste de personal en el que se puede incurrir, los costes directos que lleve aparejados y los indirectos que deba asumir en la ejecución de la prestación.

Hay que partir de la necesidad de justificar que en este caso concreto, y conforme a la normativa laboral de aplicación, puede realizarse el contrato a los precios establecidos, sin que se señale nada al respecto. No se trata, como indica la Resolución 108/2015, de treinta de enero de dos mil quince, del Tribunal Administrativo Central de Recursos Contractuales, de que "éste justifique exhaustivamente la oferta desproporcionada, sino de argumentar de modo que permita al órgano de contratación llegar a la convicción de que se puede llevar a cabo; obviamente, tales argumentos o justificaciones deben ser más profundos cuanto mayor sea la desproporción de la oferta". Y en este sentido no se adjunta previsión de los costes laborales que conlleva la ejecución del contrato para poder hacer una adecuada verificación de que éste puede ser ejecutado según el objeto contractual, hasta tal punto que no aporta ningún tipo de gasto, sino solo lo relativo a la experiencia en similares servicios y algunos por importes similares.

Dada la ausencia de indicación alguna al respecto, no puede argumentarse solo el hecho de prestar servicios similares en otras entidades (aunque tampoco aporta documentación sobre ellas que pueda acreditar el precio y el objeto de esos contratos), o la existencia de una herramienta de gestión integral (en la que tampoco justifica el ahorro de tiempo para la realización de sus actuaciones), o incluso anteriores experiencias en la empresa sin igualmente aportar dato alguno.

Código Seguro de verificación:kIdLAAartBGqgHB6cOMT9w==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: https://adela.ayuncordoba.es/verifirmav2/
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	Miguel Angel Moreno Diaz - Director General de Gestión		FECHA	30/04/2019
	Manuel Jesus Petidier Huertos - Jefe/a Departamento Recursos Internos y Suministros			
ID. FIRMA	adela155.ayuncordoba.org	kIdLAAartBGqgHB6cOMT9w==	PÁGINA	2/3

kIdLAAartBGqgHB6cOMT9w==

Por último, hay que hacer notar también que el licitador realiza una oferta que baja en más de un 15% la oferta del licitador que le sigue en precio y mucho más aún la de la otra empresa participante, debiendo tener presente que, conforme a la doctrina de los Tribunales de Recursos Contractuales, la exhaustividad en la justificación debe ser mayor cuanto mayor sea el grado de desproporción de la oferta.

CUARTO.- De todo lo anteriormente expuesto, se desprende la insuficiente justificación de la baja ofertada.

El Jefe del Departamento de Recursos Internos y Suministros.

Fdo.: Manuel J. Petidier Huertos.
(fecha y firma electrónica)

CONFORME.

El Director General de Gestión.

Fdo.: Miguel Ángel Moreno Díaz.
(fecha y firma electrónica)

Código Seguro de verificación:kIdLAAartBGggHB6cOMT9w==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: https://adela.ayuncordoba.es/verifirmav2/
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	Miguel Angel Moreno Diaz - Director General de Gestión		FECHA	30/04/2019
	Manuel Jesus Petidier Huertos - Jefe/a Departamento Recursos Internos y Suministros			
ID. FIRMA	adela155.ayuncordoba.org	kIdLAAartBGggHB6cOMT9w==	PÁGINA	3/3

kIdLAAartBGggHB6cOMT9w==